



Violencia Patrimonial y Proceso Especial (Parte 1)

Illian Hawie Lora

1. Violencia Patrimonial



Ley 30364, Definición de Violencia Económica o Patrimonial –

Art. 8, lit.d)

“la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona”.

Manifestaciones de la Violencia Económica o Patrimonial

1. Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. Pérdida, Sustracción, destrucción retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.



Violencia Económica – Ley 30364

Así, conforme con nuestra ley, serían casos típicos de violencia económica lo supuestos establecidos en los incisos 3° y 4° que señalan respectivamente lo siguiente:

“3. **la limitación de los recursos económicos** destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias”;

“4. **la limitación o control de sus ingresos**, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

Violencia Patrimonial – Ley 30364

Serían casos de violencia patrimonial los supuestos establecidos en los numerales 1° y 2° del citado literal d), que señalan respectivamente lo siguiente:

- “1. **la perturbación de la posesión**, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. **la pérdida**, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales”.

Reglamento de la Ley 30364 (D.S. N° 009-2016-MIMP)

Define la violencia económica o patrimonial en el numeral 7), artículo 4):

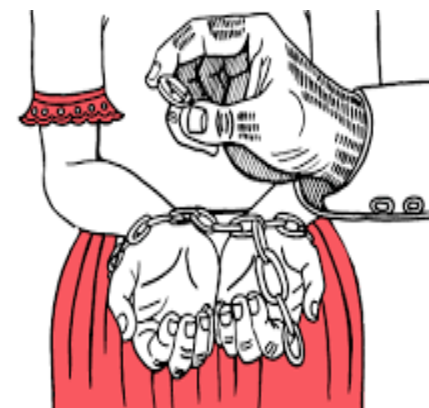
“La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las **mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad**”.

¿Qué se entiende por violencia económica o patrimonial en el ámbito privado?

- ❑ **Se refiere a la restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quién la genera.** Afecta a todo el grupo familiar, especialmente a mujeres, niñas/os, adolescentes y personas adultas mayores. El problema se agrava cuando se suma a otros tipos de violencia, por ejemplo, la violencia física, psicológica y/o sexual.
- ❑ Es común considerar que **quién tiene el dinero, tiene el poder** y, generalmente en nuestro país quienes tienen mayor ingreso son los hombres. Es por ello que cuando una mujer sufre violencia económica o patrimonial no siempre es porque no tenga un trabajo remunerado, sino que su pareja tiene mayor ingreso y es quién toma las decisiones sobre los gastos en la casa.

¿Qué se entiende por violencia económica o patrimonial en el ámbito privado?

- ❑ Una mujer es violentada económicamente cuando se le niega el dinero suficiente para solventar las necesidades básicas para sus hijos, como la alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud, entre otros.
- ❑ También cuando, de alguna manera, se le impide trabajar de manera remunerada o cuando se le exige rendir cuentas y/o comprobantes de pago por las compras que realiza para cubrir necesidades de su familia; o tras la separación, se le niega o regatea las pensiones alimenticias.



Características de la violencia económica

- ❑ **El agresor se niega a cumplir económicamente con los gastos del hogar y los mismos terminan recayendo sobre la víctima.**
- ❑ **El agresor no deja participar a la víctima en las decisiones económicas del hogar,** y si trabaja, debe aportar todo el dinero para que el agresor lo administre.
- ❑ **El agresor esconde los objetos de valor de la víctima** o los documentos personales o no le permite disponer de los bienes comunes.
- ❑ En este tipo de violencia también observamos que el agresor utiliza diferentes estrategias para persuadir a la víctima de que le entregue el dinero producto de su trabajo y/o de que se lo de todo a él para controlarlo y administrarlo; **también ocurre que si el agresor trabaja no le dice a la víctima a cuánto ascienden sus ingresos.**

Estereotipo del que “paga -manda”

Los roles de género asignados, como el del **proveedor en el hombre, y el de ama de casa en la mujer**, genera la idea de que quien lleva el dinero al hogar es la autoridad que decide lo que se tiene que hacer.

Sin embargo, en ocasiones, siendo ellas quienes aportan y llevan el sustento económico al hogar, el hombre maneja el patrimonio, apropiándose de los recursos y bienes materiales de las mujeres; entonces, **las mujeres aportan los recursos económicos, además de continuar asumiendo las responsabilidades domésticas.**



¿Cuales son las consecuencias de la violencia económica?

- Cuando una mujer es víctima de **violencia económica** y patrimonial, presenta efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones.
- Esto puede propiciar se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de **violencia** como la física y sexual.

¿Cuáles son las manifestaciones de violencia económica de pareja o expareja?

- 33% - Evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias
- 26.4% - Limitación de recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades
- 10% - Pérdida, destrucción, apropiación y retención indebida de objetos, instrumento de trabajo, documentos de personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

- Los mayores agresores son los hombres (95%) cuyas edades están entre los 30 y 59 años (51,6%) y los hombres entre los 18 a 29 años (31,6%).
- El principal agresor es el conviviente (30,0%), los ex convivientes (34,6%) y los cónyuges (21,5%).**

¿Cuáles son las manifestaciones de violencia económica de pareja o expareja?

- ❑ En el caso de los hombres, el 7,4% con vínculo relacional, es violentado por su pareja (35,2%), su exconviviente (35,2%) y su conviviente (20,4%).
- ❑ El mayor tipo de violencia sufrida por los hombres es la pérdida, destrucción, apropiación y retención indebida de objetos, instrumento de trabajo, documentos de personales, bienes, valores y derechos patrimoniales (31,5%) y es ejercida por su pareja de 30 a 39 años.
- ❑ **Dato resaltante:** La asociación de la violencia económica con características de tentativa de feminicidio. De 40 feminicidios registrados, 33 presentaban violencia económica con violencia psicológica y física.

Violencia económica por parte de familiares

- ❑ Si revisamos el vínculo familiar entre la persona agresora y la víctima, vemos que es el padre el que ejerce violencia sobre mujeres (47,4%) especialmente en los grupos de edad de 0 a 17 años, y la madre 6,1% y, se concentra en las edades de 0 a 15 años.
- ❑ En el caso de los hombres sufren violencia familiar económica por evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias (40,1%), la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades (24,4%) y la privación de medios indispensables para vivir una vida digna (11,6%).
- ❑ Esto se da con mayor frecuencia en las edades de 0 a 17 años.

Violencia económica contra personas con discapacidad

- ❑ Los CEM atendieron 217 casos de violencia a personas con discapacidad.
- ❑ De este total sufrió violencia por parte de un familiar (54,8%) y por parte de su pareja (41,9%).



El sueldo del

50%

de limeñas es controlado por su
pareja.

Sanción de la Violencia patrimonial (D.Leg. 1323)

Modifica el artículo 208 del Código Penal:

Se inaplica la excusa absolutoria cuando los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños se causen entre cónyuges, concubinos/as, ascendientes y descendientes, hermanas/os y cuñadas/os si viven juntos, y viudas/os.

Con la reforma entonces serán considerados como delitos de violencia patrimonial estos ilícitos cuando se produzcan en el marco de las relaciones familiares indicadas.



“La excusa absolutoria no se aplica cuando el delito se comete en contextos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.”

Caso

Richard le reclama constantemente a Rosario que no gaste tanto dinero. Llegada la navidad Rosario se va a Ripley y se gasta 5,000 soles en regalos. Ella viene realizando este tipo de acciones durante los últimos 20 años. El tiene la capacidad económica para solventar los gastos y le consulta si puede demandar violencia patrimonial.

Muchas gracias por su atención

Illian Hawie Lora
ihawie@gmail.com